



CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN LO SUCESIVO “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL ING. SILVANO AUREOLES CONEJO, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL C. ARMANDO HURTADO ARÉVALO, SECRETARIO DE GOBIERNO; EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA JUNTA LOCAL DEL INE”, REPRESENTADO POR EL LIC. DAVID ALEJANDRO DELGADO ARROYO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN; EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IEM”, REPRESENTADO POR EL MTR. IGNACIO HURTADO GÓMEZ, CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN; Y EL COLEGIO DE NOTARIOS DE MICHOACÁN, ASOCIACIÓN CIVIL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL COLEGIO” REPRESENTADO POR EL LIC. FRANCISCO JOSÉ CORONA NÚÑEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE MICHOACÁN, A.C., Y CUANDO ACTÚEN EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

#### ANTECEDENTES

- I. El presente convenio tiene como base lo dispuesto en el artículo 302, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala: *“Los notarios públicos en ejercicio mantendrán abiertas sus oficinas el día de la elección y deberán atender las solicitudes que les hagan las autoridades electorales, los funcionarios de casilla, los ciudadanos y los representantes de partidos políticos y de Candidatos Independientes, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.”*
  
- II. Asimismo, atendiendo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual dispone que: *“El notario es el profesional del Derecho investido de fe pública para hacer constar los actos y hechos jurídicos a los que los interesados deban o*



*quieran dar autenticidad conforme a las leyes, revistiéndolos de solemnidad y formas legales”.*

- III. De igual forma, en términos de lo previsto en el numeral 87 de la Ley de referencia, los notarios, además de intervenir en las escrituras públicas y privadas, podrán hacerlo en: I) los testamentos, de conformidad con la Ley respectiva; II) el reconocimiento de firmas; III) el otorgamiento de carta-poder, de su revocación, sustitución parcial o total; IV) las certificaciones de entrega de documentos o valores que se hagan en su presencia; V) la expedición de copias certificadas de documentos que se les presenten, de testimonios y certificados que procedan; VI) notificaciones, interpelaciones, requerimientos y protestos; VII) certificaciones de hechos que puedan apreciar por los sentidos; VIII) consignaciones de dinero conforme al artículo 11 de esa Ley; y, IX) los demás actos que prevengan las leyes.

## DECLARACIONES

### I. De “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”:

- I.1. Que el Estado de Michoacán de Ocampo es una entidad Libre y Soberana, parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I; y, 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 11 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- I.2. Que el Ing. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador del Estado, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, 60 fracción XXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
- I.3. Que el C. Armando Hurtado Arévalo, Secretario de Gobierno, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado



Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 12 fracción I, 14, 17 fracción I y 18 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 6 fracción I, 11 fracciones XVIII y XIX y 18 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán.

I.4. Que para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Francisco I. Madero poniente número 63, Colonia Centro, Código Postal 58000, en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo.

## II. De "LA JUNTA LOCAL DEL INE":

II.1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 párrafo 1, 30 párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos nacionales y los ciudadanos en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género.

II.2. Que conforme al inciso a) del Apartado B, de la Base V del precepto constitucional referido, y al artículo 32, numeral 1, inciso a) de "LA LGIPE", tiene competencia originaria para ejercer en los Procesos Electorales Locales, entre otras, las funciones relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; la integración del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores; el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; y el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos necesarios para implementar programas de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral, conteos rápidos, así como la impresión de documentos y producción de



materiales electorales, encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral, conteos rápidos, así como la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

II.3. Que en términos de lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d) y g) de la LGIPE, el propio Instituto tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

II.4. Que el Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, Consejero Presidente y Vocal Ejecutivo en el Estado de Michoacán y apoderado legal de la misma, cuenta con facultades amplias y suficientes para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con el poder notarial número 130 189 (ciento treinta mil ciento ochenta y nueve), de fecha 15 de febrero de 2017, otorgado por el Secretario Ejecutivo del INE ante la fe del Licenciado Gerardo Correa Etcheagaray, Notario Público Número 89 (ochenta y nueve) de la Ciudad de México; así como para ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, en los términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II.5. Que para los efectos legales derivados de este instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Rafael García de León, número 1545, Colonia Chapultepec Oriente, Código Postal 58260, Morelia, Michoacán.

### III. De "EL IEM":

III.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 párrafo primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; y 1 fracción I y 29 párrafos primero y segundo del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y



patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, responsable de la función estatal de organizar las elecciones para renovar los poderes Legislativo, así como los Ayuntamientos del Estado. La certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

**III.2.** Que en términos del artículo 29, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de Michoacán, es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y tiene entre otras funciones la del Estado consistente en la preparación, organización y vigilancia de los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el de los Ayuntamientos en la Entidad.

**III.3.** Que el Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 párrafo primero y 34 fracciones I, III y XLIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

**III.4.** Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I y V y 178, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; y 14 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, el Presidente del Consejo General de “EL IEM”, tiene la representación legal de “EL IEM”, así como la facultad de establecer vínculos entre “EL IEM” y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración en el ámbito de su competencia, mediante la celebración de convenios.

**III.5.** Que el Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, acredita su personalidad en cuanto Consejero Presidente del Instituto Electoral del Michoacán, con lo establecido en el Acuerdo INE/CG195/2020 emitido en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 21 de agosto de 2020, mediante el cual fue designado como



tal por un periodo de 7 años.

III.6. Que para los efectos jurídicos que deriven del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en la calle Bruselas, número 118, del Fraccionamiento Villa Universidad, Código Postal 58060, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

#### IV. De "EL COLEGIO":

IV.1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán, los notarios en ejercicio en el Estado se constituirán en un organismo que se denominará "Colegio de Notarios de Michoacán", con sede en la ciudad de Morelia.

IV.2. Que, de igual forma, con fundamento en el artículo 137 de la Ley del Notariado en el Estado de Michoacán, el Colegio de Notarios será representado por un Consejo que estará integrado por los siguientes miembros: Presidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales, los que durarán en sus funciones dos años y serán electos por mayoría, mediante el voto individual y público que cada notario emita en asamblea del Colegio.

IV.3. Que tiene como objetivo, entre otros, celebrar convenios generales y especiales, que coadyuven a la participación del notariado, en los programas de interés general con las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con otras instituciones de carácter público o privado.

IV.4. Que el Licenciado Francisco José Corona Núñez, en su carácter de Presidente del Consejo del Colegio de Notarios de Michoacán, A. C. cuenta con la representación y facultad para celebrar el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos 137, 138 y 140 de la Ley del Notariado.



IV.5. Para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en la calle Manuel Pérez Coronado, número 79, Fraccionamiento Camelinas, Código Postal 58290, de esta ciudad de Morelia, Michoacán.

V. De “LAS PARTES”:

ÚNICO. Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan, así como la capacidad con la que comparecen, conforme a las declaraciones anteriores, por lo que han decidido conjuntar sus esfuerzos comprometiéndose voluntariamente, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene como objeto establecer las bases para la prestación de servicios notariales durante el tiempo que dure el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, y en su caso, los extraordinarios que de él deriven, coincidente con la elección de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; así como de la titularidad del Ejecutivo Local, Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo; y hasta la conclusión del referido Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “EL COLEGIO”. Se compromete a:

- a) Ofrecer la gratuidad por concepto de honorarios, respecto de aquellas actuaciones para dar fe de hechos y otras acciones relativas, en atención a lo dispuesto por los artículos 98 numeral 3, inciso b), 302 numeral 2 y 450 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, inciso b); 37 bis., inciso c) y 230 fracción VIII, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, que tenga relación directa con el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, y en su caso, los extraordinarios que de él deriven, y las campañas electorales tanto federales como locales que se desarrollen en este marco, y hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, y en su caso los extraordinarios que de él deriven, que le sean solicitadas por las autoridades electorales, las personas funcionarios de casilla, las y los ciudadanos, candidatas y candidatos, candidatas y candidatos



independientes y las personas representantes de los partidos políticos o de candidaturas independientes.

- b) Atender con imparcialidad y prontitud, y siempre que se encuentren ajustados a derecho, por conducto de los notarios de la entidad, los requerimientos de servicios notariales formulados por las personas mencionadas en el párrafo que antecede.
- c) Publicar cinco días antes del día de la elección, los nombres de las personas titulares de las Notarías y los domicilios de sus oficinas, con base en lo dispuesto en el artículo 302 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y a informar dicha lista a “EL IEM”.
- d) Utilizar el formato “Modelo Único de Estatutos” establecido en el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, para la realización del acta constitutiva de la Asociación Civil.

### **TERCERA. COMPROMISOS DE “LA JUNTA LOCAL DEL INE” Y “EL IEM”.**

Se comprometen, con base en lo establecido en el presente Convenio de Apoyo y Colaboración a:

- a) Difundir a través de sus medios de publicación, como son estrados y páginas electrónicas oficiales, el listado con los nombres de las y los titulares de las Notarías que “EL COLEGIO” publique, así como el presente Convenio de Apoyo y Colaboración, y a transmitir esa información a los órganos desconcentrados.
- b) Realizar las acciones y/o capacitaciones que sean necesarias, o bien, que “EL COLEGIO” solicite respecto del “Modelo Único de Estatutos”, así como a brindar acompañamiento en todos los trabajos que de manera conjunta se realicen con relación al presente Convenio.

**CUARTA. SOLICITUD DE SERVICIOS NOTARIALES. “LAS PARTES”** convienen que, la solicitud de servicios notariales durante la vigencia del presente acuerdo de voluntades, deberá hacerse conforme a lo siguiente:



1. Si la solicitud es hecha por un particular, éste deberá acudir personalmente a la notaría de su elección, debiendo identificarse con documento oficial y acreditar el interés legítimo en la certificación de hechos de que se trate.
2. En caso de que el servicio sea solicitado por las autoridades electorales, las y los funcionarios de casilla, candidatas y candidatos, candidatas y candidatos independientes y las y los representantes de partidos políticos acreditados ante los órganos electorales de la entidad, la solicitud podrá hacerse vía telefónica, en el entendido de que en su oportunidad el solicitante deberá identificarse con documento oficial que acredite el carácter que ostenta.

**QUINTA. COMUNICACIONES.** La comunicación formal entre “**LAS PARTES**” será a través de los siguientes enlaces:

Por “**EL EJECUTIVO DEL ESTADO**”: El Titular de la Secretaría de Gobierno, o la persona que se designe.

Por “**LA JUNTA LOCAL DEL INE**”: El Vocal Ejecutivo.

Por “**EL IEM**”: El Consejero Presidente del Órgano Superior de Dirección.

Por “**EL COLEGIO**”: Su Presidente.

**SEXTA. RELACIÓN LABORAL.** “**LAS PARTES**” convienen en que el personal contratado por cada una de ellas para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, se entenderá exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso, el cumplimiento del objeto del presente convenio implicará relación laboral alguna, por lo que no podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse. Aclarando que cada una de “**LAS PARTES**” tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

**SÉPTIMA. MODIFICACIONES.** El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “**LAS PARTES**”, quienes se obligan a cumplir tales



modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar el cumplimiento de su objeto.

**OCTAVA. VIGENCIA. “LAS PARTES”** convienen en que el presente instrumento tendrá vigencia a partir de la firma del presente documento y hasta concluido el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, y en su caso, los extraordinarios que de él deriven, sin necesidad de comunicación, aviso o notificación de ninguna índole.

**NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES”** convienen en que el presente Convenio podrá darse por terminado por acuerdo de las mismas, o bien, con el simple aviso por escrito que una de ellas realice, con treinta días de anticipación, sin perjuicio de que se concluyan las acciones que se tengan programadas de manera conjunta o de las obligaciones que la ley establece.

**DÉCIMA. NO DISCRIMINACIÓN.** Durante el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “**LAS PARTES**” deberán evitar cualquier conducta que implique una discriminación que, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

**DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. “LAS PARTES”** manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento, sin embargo, en el caso de presentarse alguna discrepancia acerca de su interpretación o ejecución, la resolverán de común acuerdo y por escrito.

**DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.** Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre “**LAS PARTES**” y la relativa a los recursos que para el logro del objeto del Convenio hayan sido invertidos, será pública, en razón de lo cual “**LAS PARTES**” llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía, así como salvaguardar la protección de los datos personales en posesión de “**LAS PARTES**”. Lo anterior, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley



General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás ordenamientos que resulten aplicables.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" considere que determinada información generada en virtud de la aplicación del presente Convenio de Apoyo y Colaboración tenga el carácter de reservada o confidencial, le notificará por escrito a la otra de "LAS PARTES", a fin de que esté en aptitud de seguir el procedimiento de ley para la clasificación de la información.

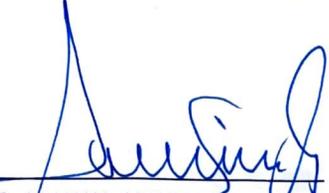
**DÉCIMA TERCERA. DESINTERÉS DE LUCRO.** En razón de que la relación entre "LAS PARTES" es únicamente de colaboración, manifiestan que el presente instrumento no representa, en ningún momento acto o acción que se considere o sea susceptible de lucro, solo formaliza la participación de "LAS PARTES" en la realización del objeto precisado en la cláusula PRIMERA de este Convenio.

Leído el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, quedando un tanto en cada una de ellas, en la ciudad de Morelia, Michoacán, el día 30 de noviembre del 2020.



POR "EL EJECUTIVO DEL ESTADO":

POR "LA JUNTA LOCAL DEL INE":

  
\_\_\_\_\_  
**ING. SILVANO AUREOLES CONEJO**  
GOBERNADOR DEL ESTADO

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. DAVID ALEJANDRO DELGADO  
ARROYO**  
VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL  
EJECUTIVA

  
\_\_\_\_\_  
**C. ARMANDO HURTADO ARÉVALO**  
SECRETARIO DE GOBIERNO

POR "EL COLEGIO":

POR "EL IEM":

  
\_\_\_\_\_  
**MTR. IGNACIO HURTADO GÓMEZ**  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. FRANCISCO JOSÉ CORONA  
NÚÑEZ**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DEL  
COLEGIO DE NOTARIOS DE  
MICHOCÁN A. C.

Las firmas contenidas en la presenta foja forman parte del Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, el Instituto Electoral de Michoacán, el Instituto Nacional Electoral y el Colegio de Notarios de Michoacán Asociación Civil, el día 30 de noviembre del 2020 dos mil veinte, documento que consta de 12 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE  
MICHOCÁN

Secretaría Técnica del Gobernador

